



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, **Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).** Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por decidir el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados quinto civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Montería y el Juzgado cuarto civil municipal de Montería. Sírvase proveer.

El Secretario.

**YAMIL MENDOZA ARANA.**

**Montería, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL- POSESORIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	ROSA LILIANA LOPEZ PERDONOMO
<b>DEMANDADO</b>	ISAAC FRANCISCO ARGEL DORIA
<b>RADICADO</b>	<b>23001400300420230065001</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>DIRIME CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA</b>

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se decide el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados quinto civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Montería y el Juzgado cuarto civil municipal de Montería, con ocasión del conocimiento de la demanda de recuperación de la posesión instaurada por ROSA LILIANA LOPEZ PERDONOMO contra ISAAC FRANCISCO ARGEL DORIA.

**ANTECEDENTES**

1. La presente demanda fue rechazada por falta de competencia, por el Juzgado Cuarto Civil de circuito de la ciudad de Montería, quien en providencia adiada 11 de mayo de 2023, ordenó que fuera repartida a los Juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de Montería, en el entendido que era a esos despachos, quienes debían conocer del presente asunto, según las motivaciones allí expuestas.
2. En cumplimiento a lo allí ordenado, la presente demanda fue repartida al Juzgado quinto civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Montería, quien en providencia adiada 29 de mayo de 2023, decidió rechazar la presente demanda, y remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial de Montería para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Montería, argumentando que: **No estaba proponiendo conflicto de competencia frente al funcionario de superior jerarquía, ya que ese funcionario rechazó por el factor cuantía, pero este, rechaza por el asunto.**

La Jueza quinto civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Montería, motiva su providencia fundamentándose en el **acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015, en el literal A** del artículo 2º emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Judicatura.

Allí se explicó que los procesos de pertenencia (de menor y mínima cuantía, son de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales según el grupo de reparto establecido, en la asignación grupo cuatro (4), razón por la cual esta unidad judicial carece de competencia para conocer de este tipo de actuaciones.

3. A su vez, el juzgado cuarto civil municipal de la ciudad de Montería, en providencia adiada 24 de agosto de 2023, decidió: **no avocar** el conocimiento del presente asunto, **provocando** conflicto negativo de competencia con el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y ordenó **remitir** el expediente junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Montería (Reparto), a través de la Oficina Judicial, a fin de que dirima el presente conflicto negativo de competencia y defina a qué Juzgado le corresponde conocer del asunto.

### CONSIDERACIONES

#### APTITUD LEGAL PARA LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONFLICTO.

Compete a este despacho definir el presente asunto, por cuanto involucra a despachos del mismo distrito judicial de la ciudad de Montería; ello según lo dispuesto en los artículos 139 del Código General del Proceso; y por ser este despacho el superior funcional.

#### **“Artículo 139. Trámite**

*Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso”.*

#### ANOTACIONES SOBRE LA COMPETENCIA.

Aunque la jurisdicción, entendida como la función pública de administrar justicia, incumbe a todos los jueces, para el ejercicio adecuado de esa labor se hace necesario distribuir los conflictos entre las distintas autoridades judiciales, a través de pautas de atribución descriptivas preestablecidas, contenidas en normas de orden público: las reglas de competencia. En tratándose de asuntos sometidos a la especialidad civil y de familia, la distribución en comento se realiza mediante la aplicación de diversos factores, y en algunos casos específicos, los procesos dentro de la especialidad civil corresponden a distintas jerarquías, de acuerdo al asunto.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### PROBLEMA JURIDICO

Identificar conforme a los argumentos expuestos por los Juzgados quinto civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Montería y el Juzgado cuarto civil municipal de Montería, a quien corresponde conocer el presente asunto.

### CASO CONCRETO

Al descender al plenario el despacho identifica que, en el presente caso, tanto los argumentos expuestos por el Juzgado quinto civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Montería, como por el Juzgado cuarto civil municipal de Montería, se encuentran acertados, en lo referente a la norma aplicable **acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015, en el literal A** del artículo 2º emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **Véase lo que indica el referido Acuerdo:**

*“A. JUECES CIVILES MUNICIPALES. GRUPO 1: Procesos verbales (de menor cuantía) GRUPO 2: Procesos verbales sumarios GRUPO 3: Procesos monitorios GRUPO 4: Procesos divisorios, de deslinde y amojonamiento y pertenencias (de menor y mínima cuantía, y de saneamiento previstos en la ley 1561 de 2012). (Subrayas nuestras). GRUPO 5: Procesos ejecutivos (de menor y mínima cuantía) GRUPO 6: Procesos de sucesión (de menor y mínima cuantía) GRUPO 7: Pruebas extraprocesales, requerimientos y diligencias varias GRUPO 8: Celebración de matrimonio civil GRUPO 9: Controversias en procesos de insolvencia GRUPO 10: Medidas cautelares anticipadas GRUPO 11: Despachos comisorios GRUPO 12: Acciones de tutela GRUPO 13: Otros procesos”.*

Sin embargo; y a pesar de la claridad de los dos despachos frente al fundamento en que apoyan la falta de competencia, **se tiene que el único punto de divergencia**, y que ha pasado por alto el Juzgado quinto civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Montería, **es la adecuada identificación del asunto del proceso (Objeto de las pretensiones)**, pues no es acertado afirmar que se trata de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio y/o para este fin, ya que en los hechos y pretensiones de la demanda, se dice que es **“Para la recuperación de la posesión”, siendo errado entender que posesión es sinónimo de dominio.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**CONCLUSIÓN.**

Por lo anterior, y bajo la errada apreciación que hizo el Juzgado quinto civil municipal de pequeñas causas y competencias múltiples de Montería, el conocimiento del presente asunto le corresponde a este, por tratarse en realidad de un proceso posesorio y no un proceso de prescripción adquisitiva de dominio.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR competente al Juzgado quinto civil municipal de pequeñas causas y competencias múltiples de Montería, para seguir conociendo el proceso de la referencia

**SEGUNDO:** Por **secretaria**, REMITIR sin dilaciones la actuación al citado despacho e informar lo decidido a la otra autoridad judicial involucrada en la contienda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZA**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b1fb852f350bc543c33093f9dabdc58ce394432ddd2681a13ff949e6f8083d**

Documento generado en 19/01/2024 02:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>